

Resolución de Alcaldía N°

045-2025-A-MPC.
Cajamarca, 24 de febrero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 75677-2024, el Informe Legal N° 022-2025-OGAJ-MPC/VAHR, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina porque se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2024-MPC-1, para la **Contratación de la ejecución de la obra: Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector 13 San Martín en el Centro Poblado Cajamarca del Distrito de Cajamarca – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca, con Código Único de Inversiones N° 2526681, retro trayéndose el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, y;**



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.02.2025 16:10:15 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Firmado digitalmente por NARRO
MARTOS Wilder Max FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.02.2025 15:40:05 -05:00

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*



Firmado digitalmente por REBAZA
CAMPOS Freddy Larry FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.02.2025 14:40:32 -05:00

Ahora, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, desarrolla los principios que rigen las Contrataciones, prescribiendo que:



Firmado digitalmente por
ESCALANTE AGUILAR Jorge Luis
Julinho FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.02.2025 15:32:19 -05:00

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. (...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



Resolución de Alcaldía N°

045-2025-A-MPC.
Cajamarca, 24 de febrero del 2025

la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)

i) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".
(Negrita y subrayado es nuestro)

Que el Ordenamiento Jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma, ese ordenamiento jurídico queda quebrantada ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos.

Que, de la revisión de la documentación remitida se advierte que:

❖ Con Resolución de Gerencia N° 340-2024-GM-MPC, de fecha 08 de noviembre de 2024, se resuelve: **“ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR 13 SAN MARTÍN EN EL CENTRO POBLADO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA”, CON CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2526681. (...)**”.

❖ Con Resolución de Gerencia N° 343-2024-GM-MPC, de fecha 08 de noviembre de 2024, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, al COMITÉ DE SELECCIÓN, para llevar a cabo el Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-MPC - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR 13 SAN MARTÍN EN EL CENTRO POBLADO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA”, CON CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2526681, integrado por:**

- PRESIDENTE	: ROJAS MAGUIÑA EDGAR SANTIAGO	41068864
- PRIMER MIEMBRO	: JORGE LUIS JULINHO ESCALANTE AGUILAR	71565951
- SEGUNDO MIEMBRO:	DAVID RICARDO ALAYO DIAZ	74170652

MIEMBROS SUPLENTE:

- PRESIDENTE SUPLENTE	: CPC. OSCAR WILDER CORO CERQUIN	45011047
- PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	: JUAN ENRIQUE HERRERA MUÑOZ	47338472
- SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE:	GERSON ABUI DIAZ ALCALDE	26706609

❖ Resolución de Gerencia N° 348-2024-GM-MPC, de fecha 15 de noviembre de 2024, se resuelve: **“ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, las Bases del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-MPC – PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR 13 SAN MARTÍN EN EL CENTRO POBLADO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, CON CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2526681. Cuyas bases forman parte integrante de la presente resolución. (...)**”.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Resolución de Alcaldía N°

045-2025-A-MPC.
Cajamarca, 24 de febrero del 2025

- ❖ Con Oficio N° 186-2024-OAyCP-OGAyF/MPC, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por el CPC. Oscar Wilder Coro Cerquín - Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, se señala:

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, en mi calidad de Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, hacerle llegar el expediente de contratación del procedimiento de selección, LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR 13 SAN MARTÍN EN EL CENTRO POBLADO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA", CON CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2526681. a efectos de que, en su calidad de presidente del comité de selección, se prosiga de conformidad con lo descrito en la ley y reglamento de contrataciones del Estado.

Ahora, del Informe N° 001-2025-MPC/CS-LP N° 002-2024-MPC, de fecha 19 de febrero de 2025, solicitan la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-MPC-Primera Convocatoria, cuyo objeto de la de la Convocatoria es la **Contratación de la ejecución de la obra: Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector 13 San Martín en el Centro Poblado Cajamarca del Distrito de Cajamarca – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca, con Código Único de Inversiones N° 2526681**, indicando como fundamentos entre otros que:

- 3.1 Que, del acta publicado en el SEACE, ACTA DE CONTINUACION DE ADMISION Y EVALUACION DE OFERTAS N° 005-2024-MPC-LP-002-2024-MPC, ITEM 5. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS, UBICACIÓN 11, se evidencia un **VICIO** en la evaluación de la oferta del Postor CONSORCIO SAN MARTIN, ya que en lugar de evaluar el Anexo N° 6 del postor en mención, se considera la oferta correspondiente de otro postor (CONSORCIO ROSA DE SARON), razón por la cual la oferta del Postor CONSORCIO SAN MARTIN fue declarado como **NO ADMITIDO**; tal como se aprecia en la siguiente imagen que se reproduce para mayor detalle:



A/realiza		CONSORCIO ROSA DE SARON		B/siguiente resultado	
Und	Alcance	Importe B	U	U	U
Mes	0.00	165.00	S/	0.175	06
Und	1.00	173.96	S/	0.18	68
Mes	0.00	845.41	S/	0.772	86
			S/		
m2	30,543.25	1.36	S/	42,152.45	
Und	1.00	2,608.00	S/	2,553.83	
			S/		
m3	2,181.18	0.25	S/	20,329.62	
m3	272.65	4.07	S/	2,207.22	
m3	272.65	18.32	S/	4,445.65	
			S/		
Tic	1.30	2,577.26	S/	2,022.26	
Und	30.00	463.83	S/	17,014.14	
Dc	1.00	2,313.85	S/	2,273.40	
Qc	1.00	4,391.56	S/	4,055.68	
Qc	1.00	1,430.00	S/	1,430.00	
Qc	1.00	2,095.76	S/	2,095.76	
			B		
Und	10.00	157.68	S/	1,515.06	
Qc	1.00	3,374.88	S/	5,870.66	
			S/		
m3	11,653.58	7.81	S/	936,195.06	
m2	14,581.15	4.30	S/	61,247.25	
m3	11,591.98	17.59	S/	206,966.03	
			S/		
m2	14,581.25	36.13	S/	512,229.51	
			S/		
m2	16,246.83	29.96	S/	373,007.22	
			B		
m2	2,176.09	50.56	S/	129,436.24	
m2	14,581.25	96.71	S/	1,436,310.18	
m2	14,581.25	1.71	S/	24,933.94	
M	16,086.45	4.60	S/	71,812.97	
M	2,183.36	5.96	S/	16,917.67	
			S/		

11 CONSORCIO SAN MARTIN (CONSTRUCTORA VIRGO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - S R L G SERVICIOS GENERALES EIRL.)

*Extraído del Acta de Continuación de Admisión y Evaluación de Ofertas

Resolución de Alcaldía N°

045-2025-A-MPC.
Cajamarca, 24 de febrero del 2025

- 3.2 Frente a un escenario como el descrito, la normativa prevé la posibilidad de corregir actos contrarios a sus disposiciones. Al respecto, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.
- 3.3 Cabe señalar que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, establece que en los casos que conozca la Entidad **declarará nulos los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento.**
- 3.4 Siendo así, por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, corresponde que se declare la nulidad del procedimiento de selección **retrotrayéndolo hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas**, a efectos de que el comité de selección motive debidamente su análisis y decisión.

Que, el numeral 2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece la Declaratoria de Nulidad: "**El Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que:** (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (v) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio **debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.** Por las mismas causales previstas en el párrafo anterior". (Negrita y subrayado nuestro).

Ahora, del párrafo precedente se advierte que es facultad del Titular de la Entidad de declarar la Nulidad de Oficio de un procedimiento de selección; sin embargo, debemos precisar que, la **nulidad de oficio de un acto administrativo** es cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de legalidad observa su propia actividad e idéntica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar al acto emitido.

Ahora, de conformidad con la Opinión N° 009-2017-DNT, emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones de Estado (OSCE), señala en su numeral 2.3.2. que: "(...) *la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar. En virtud de ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, compete a la Entidad evaluar cada situación concreta sobre la base de los principios que rigen las contrataciones del Estado y tomar la decisión más conveniente; es decir, declarar la nulidad del procedimiento de selección o continuar con el procedimiento de selección considerando los intereses públicos involucrados, bajo su responsabilidad*".

Del mismo modo, la Opinión N° 018-2018/DTN, expone lo siguiente: "(...) *corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección*".

La misma Opinión N° 018-2018/DTN, indica lo siguiente: "(...) *la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su*

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



Resolución de Alcaldía N°

045-2025-A-MPC.
Cajamarca, 24 de febrero del 2025

tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección”.

Así entonces, procedemos a citar también al artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que prescribe:

“49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.
- c) Experiencia del postor en la especialidad.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.

49.4. Las personas jurídicas resultantes de un proceso de reorganización societaria, no pueden acreditar la experiencia que le hubiesen transmitido como parte de dicha reorganización las personas jurídicas sancionadas con inhabilitación vigente o definitiva.”

49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

49.6. Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada”. (Negrita y Subrayado es nuestro)

Por su parte, al artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que:

“50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

- a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
- b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje



Resolución de Alcaldía N°

045-2025-A-MPC.
Cajamarca, 24 de febrero del 2025

- en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las bases estándar.
- c) En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se observa la ponderación que establecen los documentos del procedimiento estándar aprobados por el OSCE.
 - d) En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, la evaluación técnica y económica se realiza sobre cien (100) puntos en cada caso.
 - e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación.
 - f) Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.

En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada.

50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.

50.3. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable para la Subasta Inversa Electrónica". (Negrita y Subrayado es nuestro)

Además, se debe de proceder a traer a colación también lo establecido en el artículo 51° del Reglamento de LCE, que indica:

"51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

- a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Los factores de evaluación señalados son objetivos.

51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Resolución de Alcaldía N°

045-2025-A-MPC.
Cajamarca, 24 de febrero del 2025

social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

51.4. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes factores de evaluación:

- a) Experiencia del postor en la especialidad; y,
- b) La metodología propuesta.

51.5. En el caso de consultoría en general, puede incluirse como factor de evaluación las calificaciones y/o experiencia del personal clave con formación, conocimiento, competencia y/o experiencia similar al campo o especialidad que se propone. Adicionalmente, en el caso de consultoría en general o consultoría de obra, las Bases Estándar que apruebe el OSCE pueden establecer otros factores de evaluación tales como aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental y social.”

51.6. En el caso de Selección de Consultores Individuales, los factores de evaluación son:

- a) Experiencia en la especialidad;
- b) Calificaciones; y,
- c) Entrevista.” (Negrita y Subrayado es nuestro)

Por lo que, regresando al tema que nos abarca, debemos de mencionar que el presente Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2024-MPC-1, referente a la **Contratación de la ejecución de la obra: Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector 13 San Martín en el Centro Poblado Cajamarca del Distrito de Cajamarca – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca, con Código Único de Inversiones N° 2526681**, debe de declararse su nulidad de oficio, puesto que contraviene a lo dispuesto en los artículos 49°, 50° y 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sumado a ello la vulneración del Principio de Competencia¹ el cual señala que: *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

Ahora, debemos de tomar en cuenta también que la Resolución N° 2135-2018-TCE-S2, mediante el cual el Tribunal de Contracciones del Estado señala que: “(...) por definición, la nulidad de oficio se caracteriza porque la decisión de declararla, emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado². De ahí que, la nulidad de oficio siempre es deducida a Instancia de la Administración y, por tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad efectúa a su Iniciativa, aun cuando sea un particular quien alerte a la autoridad sobre la eventual existencia del vicio nulificante, sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite n1 para cuestionar la decisión que se adopte al respecto”.

Finalmente, debemos de indicar que en el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2024-MPC-1, referente a la **Contratación de la ejecución de la obra: Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector 13 San Martín en el Centro Poblado Cajamarca del Distrito de Cajamarca – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca, con Código Único de Inversiones N° 2526681**, al haberse transgredido la normatividad vigente de Contrataciones del Estado durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas, debido a que se evidencia un vivo en la evaluación de la oferta del postor Consorcio San Martín, ya que en lugar de evaluar el Anexo 6 del postor en mención, se evaluó la oferta correspondiente a otro postor

¹ Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF

² Según: Jorge Danós Ordoñez, Jorge. Régimen de la nulidad de los actos administrativos en la nueva Ley 27444. Alameda de los Incas Cajamarca - Perú

Resolución de Alcaldía N°

045-2025-A-MPC.
Cajamarca, 24 de febrero del 2025

(Consortio Rosa de Saron), razón por la cual la oferta del postor Consortio San Martín fue declarada como no admitida, situación por la cual se debe de proceder a declarar su nulidad de oficio (Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2024-MPC-1), retro trayéndose el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

En consecuencia, se procede con la declaración de nulidad de oficio de la **Contratación de la ejecución de la obra: Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector 13 San Martín en el Centro Poblado Cajamarca del Distrito de Cajamarca – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca, con Código Único de Inversiones N° 2526681.**

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2024-MPC-1, para la Contratación de la ejecución de la obra: **Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector 13 San Martín en el Centro Poblado Cajamarca del Distrito de Cajamarca – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca, con Código Único de Inversiones N° 2526681F.**

Artículo Segundo.- RETROTRAER el procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2024-MPC-1, hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, además se ejecute las acciones necesarias conforme al *Decreto Supremo N° 082-2019-EF - T.U.O. de la Ley N° 30225* y el *Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225*.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y Finanzas, **REMITIR** copia de todos los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca a efectos de que, de acuerdo a sus competencias, realice las investigaciones y el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.municaj.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.02.2025 16:09:54 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C.c.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Oficina General de Asesoría Jurídica.
Gerencia de Infraestructura Pública.
Oficina General de Administración y Finanzas.
Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.
Archivo

Av. Alameda de los Incas 
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 